



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que el pasado jueves 16 de junio de 2022, a las 5:00 P.M. venció el término del que disponía la parte demandada para pagar o excepcionar. **NO LO HIZO.** Así mismo, se recibe escrito de solicitud de cesión de crédito.

Días hábiles para pagar: 3,6,7,8 y 9 de junio de 2022

Días hábiles para excepcionar: 3,6,7,8,9,10,13,14,15 y 16 de junio de 2022

Sírvase Proveer,

Armenia, Quindío; 20 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veinte (20) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO
RADICACIÓN : 630014003005-2021-00480-00

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la cesión del crédito que realiza el demandante, respecto de la obligación consignada en los pagarés base del recaudo ejecutivo y por ser procedente, tendrá el despacho como cesionario de la parte ejecutante a Serlefin S.A.S. del crédito que se cobra mediante el presente proceso.

La notificación a la parte demandada de la cesión de crédito, como lo indica el artículo 1960 del Código Civil, se surtirá por estado, en virtud a que, la citación para notificación personal allegada por el apoderado de la parte ejecutante el día 19 de julio de 2022, visible en archivo 41PDF, tiene reporte positivo de entrega y se incorpora al expediente.

Igualmente, en vista a la petición realizada por la entidad cesionaria se le reconocerá personería para que continúe actuando dentro del presente proceso al Abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

Así pues, toda vez que vencieron los términos para que la parte ejecutada pagara o propusiera las excepciones que considerara tener a su favor, y la misma una vez vencido el término de la notificación, NO HIZO PRONUNCIAMIENTO ALGUNO AL RESPECTO, en consecuencia, se ordenará conforme a lo establecido por el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual preceptúa:

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado...». (Ley 1564, 2012, art. 440)



En consecuencia, se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión del crédito efectuada por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., respecto de las obligaciones consignadas en los pagarés base del recaudo ejecutivo, a favor de la sociedad Serlefin S.A.S.

SEGUNDO: La cesión del crédito se notificará por estado a la parte demandada, toda vez que ésta se encuentra vinculada al proceso.

TERCERO: RECONOCER personería con las facultades expresas que le fueron conferidas y las generales contempladas en el artículo 77 del Código General del Proceso, por parte de la entidad CESIONARIA, al profesional JUAN CARLOS ZAPATA GONZALEZ.

CUARTO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

QUINTO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o los que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

SEXTO: ORDENAR la práctica del trámite de liquidación del crédito en la forma establecida en el Artículo 446 del C.G.P.

SÉPTIMO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, de conformidad con el Artículo 366 del C.G.P., razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS DIECIOCHO MIL PESOS M/CTE. (\$4.318.000,00).

NOTIFÍQUESE,

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 21 de septiembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b93864ead861a2cbfc5f8d8948d410a0cbd9dca825d47ae21b3a5262df66b4c**

Documento generado en 20/09/2022 10:21:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>